



CUT: 89895-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0690-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 89895-2024**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador continuado, seguido en contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA**, con RUC N° 20198867609, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la ley o el reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, que tiene como función emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas

complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refieren que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

Que, el artículo 15° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;

Que, el presente expediente administrativo contiene incorporado el CUT N° 129577-2022, el cual constituyó un procedimiento administrativo sancionador continuado, instruido en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA**, por infracción en materia de recursos hídricos;

Que, a través de Notificación N° 0043-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionada con fecha 31.07.2023; se notificó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA, con RUC N° 20198867609, con domicilio en Jr. San Martín N° 569 – Plaza de Armas, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas y departamento de San Martín; se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador continuado, instruido en su contra, adjuntado el Informe Técnico N° 148-2023-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/IRR; por haberse constatado los hechos que se describen a continuación:

- 1.- Con fecha 16.06.2023, se realizó la verificación técnica de campo, a la PTAR a cargo de la municipalidad del distrito de Rumisapa donde se constató como referencia en las coordenadas UTM WGS 84 338096E y 9286274N, el vertimiento de aguas residuales con un caudal de 3.20 l/s, al cauce de la quebrada Shupishiha, en la margen derecha mediante un tubo de PVC de 6" de diámetro en forma continua sin autorización, proveniente de la infraestructura de la PTAR, que recolecta las aguas residuales del distrito de Rumisapa a cargo de la municipalidad distrital de Rumisapa. Además, el responsable de la ATM de la municipalidad distrital de Rumisapa indicó que hasta la fecha están evaluando la tecnología apropiada para el tratamiento de las aguas residuales y no realizaron trámite alguno para la autorización de vertimiento de sus aguas residuales. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°, de la Resolución Directoral N° 0373-2023- ANA-AAA.H.
- 2.- Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en materia de aguas en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, lo cual se imputa como "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

En razón de ello, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos por escrito.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0169-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, de fecha 09.08.2023, se emite el Informe Final de instrucción, por el cual el órgano instructor determinó que:

- La Administración Local de Agua Tarapoto, realizó la constatación como referencia en las coordenadas UTM WGS 84 338096E y 9286274N, el vertimiento de aguas residuales con un caudal de 3.20 l/s, al cauce de la quebrada Shupishina, en la margen derecha mediante un tubo de PVC de 6" de diámetro en forma continua sin autorización, proveniente de la infraestructura de la PTAR, que recolecta las aguas residuales del distrito de Rumisapa a cargo de la municipalidad distrital de Rumisapa, en el distrito de Rumisapa, provincia de Lamas, región San Martín. El hecho verificado está tipificado como infracción en materia de aguas, en el numeral 9) del artículo 120° Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y concordante con el inciso d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010; lo cual se imputa como "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- La infracción se califica como grave, por tanto, se puede indicar que la imposición de la multa debe estar sujeta mayor de Dos (02) a menor de cinco (05) UIT.
- La Municipalidad Distrital de Rumisapa, no presenta descargo en el plazo indicado que venció en la fecha 08-08-2023, para sustentar su defensa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado.
- De acuerdo a la evaluación realizada y al criterio establecido en el Art. 278.2 del D.S. N° 001-2010-AG, se sugiere imponer una multa de 4.0 U.I.T., a la Municipalidad Distrital de Rumisapa, con RUC 20198867609, domicilio legal en Jr. San Martín 569, distrito de Rumisapa.

Que, a través de OFICIO N° 0197-2023-A/MDR, recepcionado por la ALA Tarapoto, con fecha 16.08.2023, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA, con RUC N° 20198867609, presenta sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador trasladado con la Notificación N° 0043-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA;

Que, con MEMORANDO N° 0145-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 15.05.2024, la ALA Tarapoto, remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador instruido en contra del administrado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA, para continuar con el trámite correspondiente

Que, a través del Informe Legal N° 0032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH12 de fecha 14 de agosto de 2024, se determina que:

- Que, previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario verificar si la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en calidad de órgano resolutorio de primera instancia de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra dentro del plazo legal para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas precitadas.

- Bajo ese contexto, se advierte que, desde la fecha de la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la actualidad, han transcurrido más de nueve (09) meses, para poder resolver a través de la emisión de una resolución administrativa correspondiente. En consecuencia, corresponde declarar de oficio, la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido archivamiento. De igual manera, cabe disponer que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice las actuaciones pertinentes para iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH12 de fecha 14 de agosto de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA, con RUC N° 20198867609, con la Notificación N° 0043-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, recepcionada con fecha 31.07.2023, procediéndose también a su archivamiento; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, así como del numeral 2) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tarapoto, realice las actuaciones pertinentes para iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la presente resolución directoral, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA**, con domicilio en Jr. San Martín N° 569 – Plaza de Armas, distrito de Rumisapa, provincia de Lamas y departamento de San Martín; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA